

INFORME **2023** INDIVIDUAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO **DE ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ**

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

ÍNDICE

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

ÍNDICE

	PREFACIO	9
	NOTA METODOLÓGICA	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior	31
	2.1 Tipos de Auditoría	
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	37
	3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	3.2 Criterios de Selección	
	3.3 Alcance	
	3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	
4	Auditoría de Desempeño	43
	4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño	
	4.2 Criterios de Selección	
	4.3 Alcance	
	4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	
5	Resultados de la Fiscalización Superior	51
	5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	5.2 Auditoría de Desempeño	
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones	133
	6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	6.2 Auditoría de Desempeño	
7	Dictamen	137
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	141
9	Apéndice	145

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

PREFACIO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público**.

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Zapotitlán de Méndez**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que **el contenido del presente informe individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se registrará en la página oficial de internet de esta Autoridad Fiscalizadora.** Asimismo, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

MERF/GACG/AACC

IFDI08.5-001-00

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

NOTA METODOLÓGICA

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**

En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**

En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**

En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**

En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**

En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**

En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

- **Apéndice**

En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia

*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultanea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:

- *Importe observado:* indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.
- *Documentación Soporte:* describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
- *Descripción de Observaciones:* dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:* desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones:* dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable:* enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	• Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información, de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda, expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados y, a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y, finalmente, con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a seis etapas del ciclo presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, éstos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas y Transparencia, Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)

Apartado General		Tipo de Auditoría		Tipo de vertiente						
Número	5	5.2		5.2.1						
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior		Auditoría de Desempeño		Aspectos Relevantes			Resultados y Recomendaciones		
Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño										
1 (PL)	2 (PRO)	3 (PRE)	4 (S)	5 (EVL)	6 (RCT)	7 (CI)	8 (PG)	9 (PC)		
Planeación	Programación	Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas y Transparencia	Control interno	Perspectiva de Género	Participación Ciudadana		
Procedimientos Específicos										
(PL-PMD)*	(PRO-DGT)	(PRE-EPP)	(S-CIPE)	(EVL-AES)	(RCT-LGCG)*	(CI-ACN)	(PG-IPJ)*	(PC-COPLAMUN)*		
Plan Municipal de Desarrollo	Diagnóstico	Ejercicio de los Programas Presupuestarios	Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico	Acciones de evaluación y seguimiento	Obligaciones del Título V LGCG	Ambiente de Control - Normatividad	Instrumentos de planeación con perspectiva de género	COPLAMUN		
(PL-PMD)*	(PRO-MIR)		(S-CIEG)	(EVL-SAE)	(RCT-PUBSE)*	(CI-ACCCI)	(PG-PRE)*	(PC-CPC)*		
Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo	Matriz de indicadores para Resultados		Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión	Seguimiento a las acciones de evaluación	Publicación de los Documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación	Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno	Presupuesto con perspectiva de género	Consejos de Participación Ciudadana		
(PL-IP) **	(PRO-FTI)				(RCT-OTR)	(CI-ACCÉ)	(PG-ACCI)	(PC-MPC)		
Instrumentos de Planeación	Fichas Técnicas de los indicadores				Obligaciones de Transparencia	Ambiente de Control - Comité de Ética	Acciones institucionales con perspectiva de género	Mecanismos de Participación Ciudadana		
(PL-NOR) **					(RCT-IG)	(CI-ARM)	(PG-CAJ)	(PC-CA) **		
Normatividad					Informe de Gobierno	Administración de Riesgos - Metodología	Capacitación en materia de perspectiva de género	Cultura del agua		
(PL-CAJ) **						(CI-ACPT)				
Capacitación						Actividades de Control - Programa de Trabajo				
(PL-DPE)***						(CI-ACMSI)				
Documento de Planeación de nivel Estratégico						Actividades de Control - Mecanismos o Sistemas de Información				
(PL-IP)***						(CI-ICSPF)				
Instrumentos de Planeación Institucional						Información y Comunicación - Seguimiento a Indicadores de Programa Presupuestario				
						(CI-SACC)				
						Supervisión - Acciones Correctivas				

* Procedimientos no aplicables a las Entidades Paramunicipales y SOAPAS.

** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales.

*** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y SOAPAS.

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico y, finalmente, se señala el elemento de revisión; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico y el elemento de revisión; posteriormente se expresa un **Resultado**, y, en caso de aplicar una Recomendación, se le asigna una clave alfanumérica para su identificación y termina enumerada de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones

Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Elemento de Revisión	Dígito continuo (permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)
	0809	2023	PRO	DGT	EAPP	1

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento general	Evaluación	
	Procedimiento específico	Acciones de evaluación y seguimiento	
	Elemento de revisión	Programa Anual de Evaluación 2023	
	Resultado número	EVL-AES-PAE	
	Descripción del resultado		
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
	Recomendación	0809-2023-EVL-AES-PAE-1	El último dígito de la recomendación siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones.
	Fundamento Legal		

Fuente: Elaboración propia

DATOS GENERALES

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

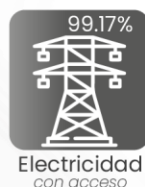
ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ



Zapotitlán de Méndez es uno de los 217 municipios del Estado de Puebla. Su nombre significa "entre los zapotes". Cuenta con diversos monumentos históricos como el Templo Parroquial en advocación de la Virgen de la Natividad, el Puente Morelos (data del Siglo XIX), el Campanario que se encuentra fuera de la Iglesia (que data del Siglo XVI) y el Palacio Municipal (del Siglo XIX). Su fiesta patronal es el 8 de septiembre en honor a la Virgen de la Natividad. Tiene como atractivo ecoturístico las "Grutas Karmidas", éstas grutas son bastante concurridas. Además, en diferentes lugares de Zapotitlán se han encontrado piedras con grabados del calendario azteca, cuyo origen es desconocido.



EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA



PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 1,936 toneladas

- Café cereza 1,608 toneladas
- Maíz grano 293 toneladas
- Chile verde 35 toneladas

PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 239 toneladas/litros

- Producción de carne en canal 149 toneladas
- Otros Productos 90 litros



FUENTE: - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla
- https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/210/ZAPOTITL%C3%81N_DE_M%C3%89NDEZ

MERF/GACG/AACC

IFDI08.5-001-00

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF¹), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **Zapotitlán de Méndez**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$724,130.08 (setecientos veinticuatro mil ciento treinta pesos 08/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$690,329.78 (seiscientos noventa mil trescientos veintinueve pesos 78/100 M.N.)**, lo que representó el **95.33%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

De acuerdo con la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía: minimizar los costos de los recursos, por eficacia: cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia: obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se analiza, revisa y verifica que las Entidades Fiscalizadas cumplan con los principios y objetivos establecidos en los Programas Presupuestarios (Pp), considerando si:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con elementos básicos que aseguren una gestión efectiva, transparente y conforme a la normativa aplicable.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión". Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y a las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis de cada procedimiento general, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La auditoría de desempeño practicada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Zapotitlán de Méndez**, consideró un análisis que constó de nueve procedimientos generales a través de los cuales se evaluaron los resultados obtenidos por la Entidad Fiscalizada en relación con su gestión. Este alcance incluyó analizar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los mecanismos de Control Interno implementados, la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; así como la existencia de mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- Gestión Municipal
- Obra y Servicios Públicos

4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 en materia de desempeño, los primeros seis se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el "proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo"; el séptimo procedimiento corresponde a la implementación de mecanismos de Control Interno; en el octavo, se revisaron aquellos objetivos y

acciones que promueven la perspectiva de género y, finalmente, en el noveno procedimiento se evaluaron los mecanismos de participación ciudadana determinados por la Entidad Fiscalizada. El conjunto de dichos procedimientos se presenta en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2023.

• **Planeación**

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar su planeación estratégica dentro del marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó la integración, instrumentación y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como su alineación a documentos rectores de orden superior y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, además de la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

- **Programación**

La definición de los Programas presupuestarios (Pp) se realiza en esta etapa, por lo que se valoró el rigor metodológico en el diseño y construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de dichos Pp, es decir, su diseño en cuanto a la lógica horizontal y la vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y demás información programática conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- **Presupuestación**

Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas deben presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Pp es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De manera que, para verificar el cumplimiento de objetivos y metas de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE toda vez que, su elaboración y publicación, es obligatoria. Asimismo, este procedimiento permitió identificar si la Entidad implementó otros mecanismos de seguimiento y evaluación para impulsar la mejora continua de sus procesos de gestión.

- **Rendición de Cuentas y Transparencia**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de desempeño, tales como:

- o Publicación de información Programática – Presupuestal.
- o Publicación del Programa Anual de Evaluación.
- o Indicadores de interés público y de resultados.

- **Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

- **Participación Ciudadana**

En el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó si la Entidad Fiscalizada integró Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, Consejos de Participación Ciudadana o cualquier otro órgano de naturaleza similar con el propósito de considerar propuestas relativas a la planeación y desarrollo integral del municipio que beneficien directamente a la población.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

RESULTADOS DE LA **FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Control Interno

1. Elemento(s) de Revisión: Oficio(s).

Documentación soporte:

Oficio(s).

Descripción de la(s) Observación(es):

Derivado de los oficios remitidos a esta Entidad Fiscalizadora, emitidos por la Responsable de la Zona Comercial Teziutlán adscrita a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), refieren hacer de conocimiento que el ayuntamiento tiene pendiente adeudos por consumo de energía eléctrica como a continuación se detallan; SSB/OTE-TZ-05-02.0379/2024 por un importe de \$926.00 (novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) y oficio SSB/OTE-TZ-05-02.0603/2024 por un importe de \$10,092.00 (diez mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.); por lo que se solicita a la Entidad Fiscalizada presentar la documentación comprobatoria del seguimiento a los oficios mencionados.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control, que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el cumplimiento de la aplicación de los recursos correspondientes al pago del suministro de energía eléctrica.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0477-2308/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0916-2308/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio TESO-10-24-37, sin adjuntar la documentación comprobatoria y justificativa para esta observación, situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54, fracciones I y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. Por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0154-23-23/08-CI-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los actos u omisiones de los Servidores Públicos que, en su gestión, omitieron dar cumplimiento con sus obligaciones en los términos y plazos correspondientes según lo establecido con el artículo 54, fracciones I y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; asimismo del cumplimiento a los pagos por servicios básicos según oficios SSB/OTE-TZ-05-02.0379/2024 y SSB/OTE-TZ-05-02.0603/2024, emitidos por la Comisión Federal de Electricidad.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 2, 9, 27 y 54 fracciones I y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 146, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

2. Elemento(s) de Revisión: Oficio(s).

Documentación soporte:

Oficio(s).

Descripción de la(s) Observación(es):

Derivado del oficio SSP/SUBCP/SA/CONV/2831/2024, emitido por el Titular de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios, donde refiere que en seguimiento al convenio de Coordinación

Intermunicipal 2021-2024, para el financiamiento de la operación del Centro Penitenciario de Tetela de Ocampo, Puebla, y de acuerdo con el reporte del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el municipio tiene pendiente realizar las aportaciones por un importe de \$254,613.60 (doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos trece pesos 60/100 M.N.); por lo que se solicita a la Entidad Fiscalizada presentar la documentación comprobatoria del seguimiento a los oficios mencionados.

Por otro lado, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control, así como manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el cumplimiento al "Convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024, para el financiamiento de la operación del Centro Penitenciario de Tetela de Ocampo, Puebla".

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0477-2308/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0916-2308/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio TESO-10-24-37, sin adjuntar la documentación comprobatoria y justificativa para esta observación, situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54, fracciones I y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. Por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0154-23-23/08-CI-PRAS-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los actos u omisiones de los Servidores Públicos que, en su gestión, omitieron dar cumplimiento con sus obligaciones en los términos y plazos correspondientes según lo establecido con el artículo 54, fracciones I y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; asimismo del cumplimiento al convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024, para el

financiamiento de la operación del Centro Penitenciario de Tetela de Ocampo, Puebla, según oficio emitido por Secretaría de Seguridad Pública.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en el artículo 116, fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 9, 54, fracciones I y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 3, fracción I, 5, fracción II, 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024, para el financiamiento de la operación del Centro Penitenciario de Tetela de Ocampo, Puebla.

5.1.2 Egresos

3. Elemento(s) de Revisión: Sueldos base al personal permanente.

Importe Observado: \$198,274.30

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0154-2308/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el día 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización, a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio 102/TESO/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en la cual se detectaron erogaciones al capítulo 1000 "Servicios Personales" en la cuenta contable 1.1.3.0 Sueldos base al personal permanente por un importe de \$198,274.30 (ciento noventa y ocho mil doscientos setenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), de los cuales omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto

de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0477-2308/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0916-2308/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio TESO-10-24-37, sin adjuntar la documentación comprobatoria y justificativa para esta observación, situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54, fracciones I y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. Por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0154-23-23/08-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$198,274.30 (ciento noventa y ocho mil doscientos setenta y cuatro pesos 30/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9,

33, 54, fracciones I y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 140, 141, 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; Presupuesto de Egresos del Municipio de Zapotitlán de Méndez, para el Ejercicio Fiscal 2023.

4. Elemento(s) de Revisión: Materiales, útiles y equipos menores de oficina.

Importe Observado: \$15,825.80

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0154-2308/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el día 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización, a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio 102/TESO/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en la cual se detectaron erogaciones al capítulo 2000 "Materiales y Suministros" en la cuenta contable 2.1.1.0 Materiales útiles y equipos menores de oficina por un importe de \$15,825.80 (quince mil ochocientos veinticinco pesos 80/100 M.N.), de los cuales omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0477-2308/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0916-2308/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas de registro contable C00091, C00490, C00514, C00518, requisiciones de materiales y servicios, solicitud de suficiencia presupuestal, asignación de suficiencia presupuestal, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), evidencia fotográfica de los bienes, contrato de cuenta bancaria de recursos fiscales y oficio de manifiesto de decir verdad del Órgano Interno de Control, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9, 33 y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 140, 141, 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; Presupuesto de Egresos del Municipio de Zapotitlán de Méndez, para el Ejercicio Fiscal 2023.

5. Elemento(s) de Revisión: Materiales para el registro e identificación de bienes y personas.

Importe Observado: \$14,840.00

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0154-2308/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el día 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización, a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio 102/TESO/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en la cual se detectaron erogaciones al capítulo 2000 "Materiales y Suministros" en la cuenta contable 2.1.8.0 Materiales para el registro e identificación de bienes y personas por un importe de \$14,840.00 (catorce mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0477-2308/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0916-2308/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas de registro contable C00139, C00518, C00634, requisiciones de materiales y servicios, solicitudes de compra, solicitud de suficiencia presupuestal, asignación de suficiencia presupuestal, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), evidencia fotográfica de los bienes, contrato de cuenta bancaria de recursos fiscales y oficio de

manifiesto de decir verdad del Órgano Interno de Control, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9, 33 y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 140, 141, 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; Presupuesto de Egresos del Municipio de Zapotitlán de Méndez, para el Ejercicio Fiscal 2023.

6. Elemento(s) de Revisión: Productos alimenticios para personas.

Importe Observado: \$13,551.24

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0154-2308/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el día 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización, a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio 102/TESO/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en la cual se detectaron erogaciones al capítulo 2000 "Materiales y Suministros" en la cuenta 2.2.1.0 Productos alimenticios para personas por un importe de \$13,551.24 (trece mil quinientos cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), de los cuales omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los

objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0477-2308/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0916-2308/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas de registro contable C00173, C00460, requisiciones de materiales y servicios, solicitud de suficiencia presupuestal, asignación de suficiencia presupuestal, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), evidencia fotográfica de los bienes y servicios, contrato de cuenta bancaria de recursos fiscales y oficio de manifiesto de decir verdad del Órgano Interno de Control, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9, 33 y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal

y Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 140, 141, 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; Presupuesto de Egresos del Municipio de Zapotitlán de Méndez, para el Ejercicio Fiscal 2023.

7. Elemento(s) de Revisión: Otros materiales y artículos de construcción y reparación.

Importe Observado: \$12,000.01

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0154-2308/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el día 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización, a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio 102/TESO/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en la cual se detectaron erogaciones al capítulo 2000 "Materiales y Suministros" en la cuenta 2.4.9.0 Otros materiales y artículos de construcción por un importe de \$12,000.01 (doce mil pesos 01/100 M.N.), de los cuales omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0477-2308/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0916-2308/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó póliza de registro contable C00173, requisición de materiales y servicios, solicitud de suficiencia presupuestal, asignación de suficiencia presupuestal, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia fotográfica, contrato de cuenta bancaria de recursos fiscales y oficio de manifiesto de decir verdad del Órgano Interno de Control, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9, 33 y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 140, 141, 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; Presupuesto de Egresos del Municipio de Zapotitlán de Méndez, para el Ejercicio Fiscal 2023.

8. Elemento(s) de Revisión: Combustibles, lubricantes y aditivos.

Importe Observado: \$88,344.74

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0154-2308/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el día 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización, a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio 102/TESO/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en la cual se detectaron erogaciones al capítulo 2000 "Materiales y Suministros" en la subcuenta 2.6.1.0 Combustibles, lubricantes y aditivos por un importe de \$88,344.74 (ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 74/100 M.N.), de los cuales omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0477-2308/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0916-2308/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas de registro contable C00056, C00091, C00139, C00173, C00174, C00223, C00278, C00460, C00514, C00518, C00554, C00634, solicitudes de suficiencia presupuestal, asignaciones de suficiencia presupuestal, oficios de comisión, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), bitácoras de gasolina, contrato de cuenta bancaria de

recursos fiscales y oficio de manifiesto de decir verdad del Órgano Interno de Control; sin embargo, omitió presentar inventario de vehículos, resguardo de vehículos actualizado y procedimiento de adjudicación, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0154-23-23/08-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$88,344.74 (ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 74/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9, 33 y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 140, 141, 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; Presupuesto de Egresos del Municipio de Zapotitlán de Méndez, para el Ejercicio Fiscal 2023.

9. Elemento(s) de Revisión: Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

Importe Observado: \$15,344.00

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0154-2308/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el día 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización, a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio 102/TESO/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en la cual se detectaron erogaciones al capítulo 2000 "Materiales y Suministros" en la cuenta 2.9.6.0 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte por un importe de \$15,344.00 (quince mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0477-2308/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0916-2308/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas de registro contable C00173, C00223, C00514, C00634, requisiciones de materiales y servicios, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), evidencia fotográfica de los bienes y servicios, contrato de cuenta bancaria de recursos fiscales y oficio de manifiesto de decir verdad del Órgano Interno de Control, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de

la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9, 33 y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 140, 141 y 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; Presupuesto de Egresos del Municipio de Zapotitlán de Méndez, para el Ejercicio Fiscal 2023; Regla 2.7.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023; y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

10. Elemento(s) de Revisión: Energía eléctrica.

Importe Observado: \$50,299.52

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0154-2308/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el día 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización, a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio 102/TESO/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en la cual se detectaron erogaciones al capítulo 3000 "Servicios Generales" en la cuenta 3.1.1.0 Energía eléctrica por un importe de \$50,299.52 (cincuenta mil doscientos noventa y nueve pesos 52/100 M.N.), de los cuales omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0477-2308/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0916-2308/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas de registro contable C00458, C00459, C00512, C00518, requisiciones de materiales y servicios, solicitud de suficiencia presupuestal, asignación de suficiencia presupuestal, órdenes de pago, pago, recibos de Comisión Federal de Electricidad (CFE), contrato de cuenta bancaria de recursos fiscales y oficio de manifiesto de decir verdad del Órgano Interno de Control, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9, 33, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 140, 141, 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; Presupuesto de Egresos del Municipio de Zapotitlán de Méndez, para el Ejercicio Fiscal 2023.

11. Elemento(s) de Revisión: Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.

Importe Observado: \$11,750.00

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0154-2308/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el día 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización, a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio 102/TESO/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en la cual se detectaron erogaciones al capítulo 3000 "Servicios Generales" en la cuenta 3.5.1.0 Conservación y mantenimiento menor de Inmuebles por un importe de \$11,750.00 (once mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0477-2308/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0916-2308/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas de registro contable C00091, C00173, C00223, C00278, C00460, C00514, C00518, C00634, requisiciones de materiales y servicios, órdenes de pago, recibos de pago de tesorería, reporte fotográfico de bienes y servicios, contrato de cuenta bancaria de recursos fiscales y oficio de manifiesto de decir verdad del Órgano Interno de Control, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9, 33 y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 140, 141, 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; Presupuesto de Egresos del Municipio de Zapotitlán de Méndez, para el Ejercicio Fiscal 2023.

12. Elemento(s) de Revisión: Reparación y mantenimiento de equipo de transporte.

Importe Observado: \$11,372.00

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0154-2308/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el día 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización, a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio 102/TESO/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en la cual se detectaron erogaciones al capítulo 3000 "Servicios Generales" en la cuenta 3.5.5.0 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte por un importe de \$11,372.00 (once mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), de los cuales omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0477-2308/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0916-2308/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas de registro contable C00173, C00223, requisiciones de materiales y servicios, solicitud de suficiencia presupuestal, asignación de suficiencia presupuestal, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), evidencia fotográfica de bienes y servicios, contrato de cuenta bancaria de recursos fiscales y oficio de manifiesto de decir verdad del Órgano Interno de Control, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9, 33 y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 140, 141, 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; Presupuesto de Egresos del Municipio de Zapotitlán de Méndez, para el Ejercicio Fiscal 2023.

13. Elemento(s) de Revisión: Viáticos en el país.

Importe Observado: \$86,278.15

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0154-2308/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el día 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización, a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio 102/TESO/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en la cual se detectaron erogaciones al capítulo 3000 "Servicios Generales" en la cuenta 3.7.5.0 Viáticos en el país por un importe de \$86,278.15 (ochenta y seis mil doscientos setenta y ocho pesos 15/100 M.N.), de los cuales omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público,

referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0477-2308/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0916-2308/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas de registro contable que integran el monto observado, oficios de comisión, oficios de viáticos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), recibos de pago de tesorería, contrato de cuenta bancaria de recursos fiscales y oficio de manifiesto de decir verdad del Órgano Interno de Control, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9, 33 y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 140, 141, 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; Presupuesto de Egresos del Municipio de Zapotitlán de Méndez, para el Ejercicio Fiscal 2023.

14. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$13,000.00

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0154-2308/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el día 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización, a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio 102/TESO/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en la cual se detectaron erogaciones al capítulo 3000 "Servicios Generales" en la cuenta 3.8.2.0 Gastos de orden social y cultural por un importe de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0477-2308/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0916-2308/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó póliza de registro contable, recibo de pago de tesorería, solicitud de suficiencia presupuestal, asignación de suficiencia presupuestal, reporte fotográfico de bienes y servicios, contrato de cuenta bancaria de recursos fiscales y oficio de manifiesto de decir verdad del Órgano Interno de Control, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9, 33 y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 140, 141, 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; Presupuesto de Egresos del Municipio de Zapotitlán de Méndez, para el Ejercicio Fiscal 2023.

15. Elemento(s) de Revisión: Ayudas sociales a personas.

Importe Observado: \$82,295.06

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0154-2308/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el día 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización, a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio 102/TESO/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en la cual se detectaron erogaciones al capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" en la cuenta 4.4.1.0 Ayudas sociales a personas por un importe de \$82,295.06 (ochenta y dos mil doscientos noventa y cinco pesos 06/100 M.N.); sin embargo faltó presentar solicitud y autorización

de suficiencia presupuestal, solicitud de apoyo, agradecimiento, identificación, Clave Única de Registro de Población (CURP) de los beneficiarios, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), comprobante de pago, procedimiento de adjudicación, lineamientos aprobados por cabildo que establezcan el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales, publicación en la página de Internet conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0477-2308/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0916-2308/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas de registro contable C00092, C00175, C00224, C00279, C00461, C00513, C00515, C00635, solicitudes de apoyo y agradecimientos, identificación y Clave Única de Registro de Población (CURP) de los beneficiarios, recibos de pago de tesorería, reporte fotográfico de recepción de los apoyos, y oficio de manifiesto de decir verdad del Órgano Interno de Control; sin embargo, omitió presentar, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), lineamientos aprobados por cabildo que establezcan el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales y su publicación en la página de Internet conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0154-23-23/08-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$82,295.06 (ochenta y dos mil doscientos noventa y cinco pesos 06/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9, 33 y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; Presupuesto de Egresos del Municipio de Zapotitlán de Méndez, para el Ejercicio Fiscal 2023.

16. Elemento(s) de Revisión: Ayudas sociales a instituciones de enseñanza.

Importe Observado: \$41,175.00

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0154-2308/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el día 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización, a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio 102/TESO/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en la cual se detectaron erogaciones al capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"

en la cuenta 4.4.3.0 Ayudas sociales a instituciones de enseñanza por un importe de \$41,175.00 (cuarenta y un mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); sin embargo faltó presentar solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, solicitud de apoyo, agradecimiento, identificación, Clave Única de Registro de Población (CURP) de los beneficiarios, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), comprobante de pago, procedimiento de adjudicación, lineamientos aprobados por cabildo que establezcan el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales, publicación en la página de Internet conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0477-2308/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0916-2308/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas de registro contable C00224, C00463, C00461, C00515, C00635, solicitudes de apoyo y agradecimientos de las instituciones educativas, identificación y Clave Única de Registro de Población (CURP) de los beneficiarios, recibos de pago de tesorería, evidencia fotográfica de los apoyos entregados, y oficio de manifiesto de decir verdad del Órgano Interno de Control; sin embargo, omitió presentar, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), lineamientos aprobados por cabildo que establezcan el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales y su

publicación en la página de Internet conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0154-23-23/08-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$41,175.00 (cuarenta y un mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9, 33 y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; Presupuesto de Egresos del Municipio de Zapotitlán de Méndez, para el Ejercicio Fiscal 2023.

17. Elemento(s) de Revisión: Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro.

Importe Observado: \$13,460.00

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0154-2308/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el día 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización, a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio 102/TESO/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en la cual se detectaron erogaciones al capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" en la subcuenta 4.4.5.0 Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro por un importe de \$13,460.00 (trece mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.); sin embargo faltó presentar solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, solicitud de apoyo, agradecimiento, identificación, Clave Única de Registro de Población (CURP) de los beneficiarios, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), comprobante de pago, procedimiento de adjudicación, lineamientos aprobados por cabildo que establezcan el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales, publicación en la página de Internet conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0477-2308/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0916-2308/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas de registro contable C00279, C00224, C00635, solicitudes de apoyo y agradecimientos de las instituciones educativas, identificación y Clave Única de Registro de Población (CURP) de los beneficiarios, recibos de pago de tesorería, evidencia fotográfica, y oficio de manifiesto de decir verdad del Órgano Interno de Control; sin embargo,

omitió presentar, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), lineamientos aprobados por cabildo que establezcan el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales y su publicación en la página de Internet conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0154-23-23/08-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$13,460.00 (trece mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9, 33 y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; Presupuesto de Egresos del Municipio de Zapotitlán de Méndez, para el Ejercicio Fiscal 2023.

18. Elemento(s) de Revisión: Equipo de cómputo y de tecnologías de la información.

Importe Observado: \$11,600.00

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del gasto (Capítulo y Concepto).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0154-2308/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el día 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización, a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los

recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio 102/TESO/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, póliza contable C00093 y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en los cuales se detectaron erogaciones al capítulo 5000 "Bienes Muebles" en la cuenta 5.1.5.0 Equipo de cómputo y tecnologías de la información por un importe de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), de lo anterior omitió presentar solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, cotizaciones, inventario de bienes, resguardo de bienes y demás documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 06 de enero de 2025, al oficio ASE/0477-2308/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0916-2308/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó póliza de registro contable C00093, requisición de materiales y servicios, solicitud de suficiencia presupuestal, asignación de suficiencia presupuestal, orden de pago, comprobante de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), resguardo de mobiliario y equipo, evidencia fotográfica, contrato de cuenta bancaria de recursos fiscales y oficio de manifiesto de decir verdad del Órgano Interno de Control, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9, 33 y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; Presupuesto de Egresos del Municipio de Zapotitlán de Méndez, para el Ejercicio Fiscal 2023.

5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a las metodologías, técnicas, leyes aplicables en la materia y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

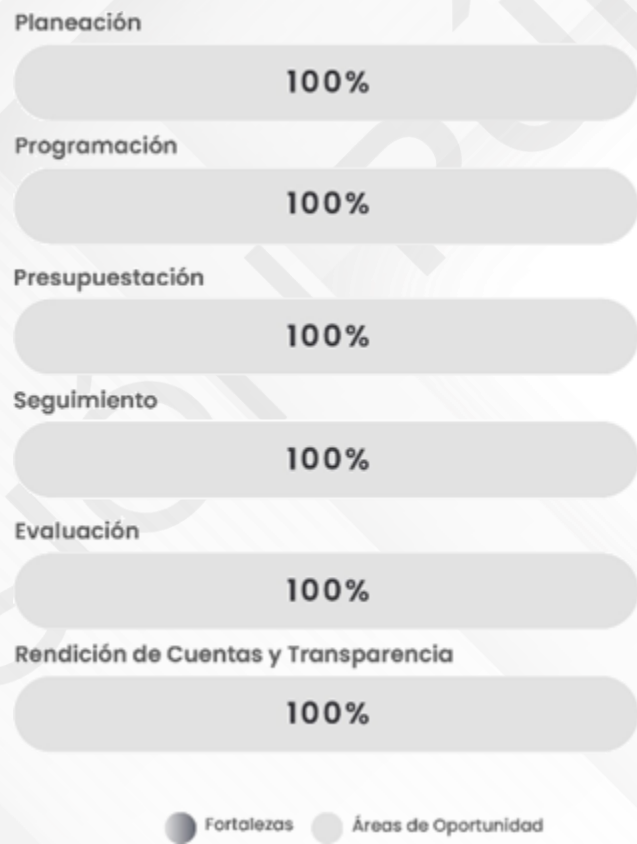
En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023". Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **Zapotitlán de Méndez**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al ciclo presupuestario, se identificaron áreas de oportunidad conforme lo señalado en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario, el cual se presenta a continuación.

Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario

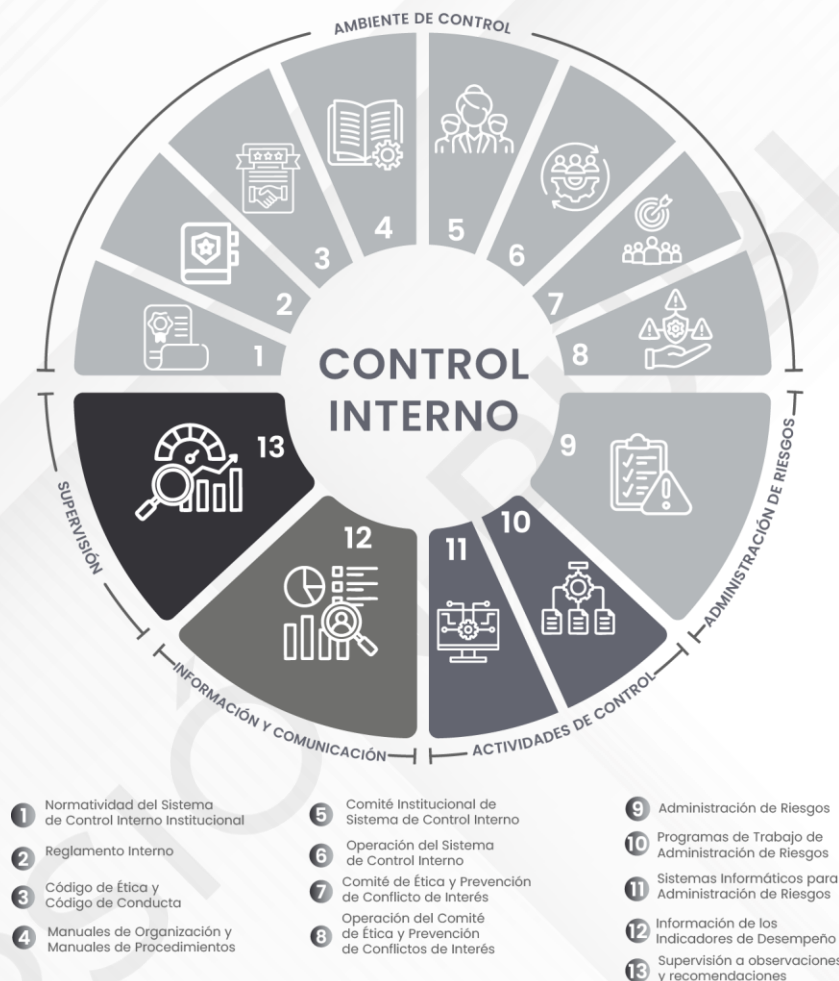


Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad

Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar puntos de interés de los cinco componentes establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió obtener resultados en esta materia, dichos puntos se señalan en la Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno.

Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno



Fuente: Elaboración propia con base en los elementos de revisión que integran al procedimiento general de Control interno para la revisión de la Cuenta Pública 2023.

De los resultados obtenidos, se identificaron áreas de oportunidad en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12 y 13, de los cuales, en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y prevenir actos de corrupción.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024; captura de pantalla y liga electrónica de la publicación del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 en la página de Internet oficial del Ayuntamiento; así como documento denominado "Metodología para la elaboración del PMD 21-24"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que el Documento Rector se elaboró con base en una metodología para definir los ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas; además, contiene el diagnóstico de la situación del Ayuntamiento, el cual incluyó datos cuantitativos y cualitativos para identificar las problemáticas sociales prioritarias; asimismo, se observó la alineación de los objetivos y metas del PMD con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; sin embargo no se desprendió evidencia referente al establecimiento de las estrategias y líneas de acción para alcanzar los objetivos planteados a corto y mediano plazo, así como un apartado específico que detalle el proceso para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación del Documento Rector de planeación estratégica, de igual forma, la liga electrónica proporcionada dirige a una página con la leyenda "No se puede acceder a este sitio", por lo que no permitió constatar que el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 fue publicado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-PL-PMD-1

La Entidad Fiscalizada, debe remitir evidencia que permita constatar que realizó la publicación del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de Internet del Ayuntamiento o, en su caso, en la Plataforma Nacional de Transparencia; para ello, podrá presentar capturas de pantalla de los portales de Internet oficiales y los hipervínculos de las publicaciones. Lo anterior con la finalidad de contribuir a la transparencia, la rendición de cuentas y la accesibilidad de la información.

Asimismo, para ejercicios subsecuentes, debe elaborar el Plan Municipal de Desarrollo con base en una metodología clara y estructurada para definir ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas. Además, debe contemplar los elementos de la estructura lógica metodológica y elaborar el diagnóstico del Documento Rector, mismo que incluya datos cuantitativos y cualitativos contextualizados para la identificación de problemas centrales del municipio. De la misma manera, deberá realizar la vinculación de sus objetivos y metas con las prioridades y directrices de Documentos Rectores de orden superior, así como documentar de manera específica los elementos o criterios necesarios para definir la instrumentación de las estrategias, objetivos y líneas de acción y contar un apartado que detalle el proceso para llevar a cabo su seguimiento evaluación, por último, deberá integrar indicadores estratégicos para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, 12 y 28, fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones VI, VII, 102 párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Programación

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Diagnóstico de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue

remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en Formatos de Fichas Técnicas de Programas Presupuestarios 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que no remitió evidencia del diagnóstico de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) del ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-PRO-DGT-2

La Entidad Fiscalizada debe remitir los diagnósticos de los Programas presupuestarios que fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2023, mismo que refleje, como mínimo, la situación del problema o necesidad pública, acompañado de información y estadísticas oficiales, la justificación de la creación de cada intervención pública, su estrategia de cobertura, así como la metodología utilizada para la identificación de las poblaciones potencial, objetivo y atendida, conforme lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML). Asimismo, de manera subsecuente, se debe comprometer a contar con un diagnóstico de cada intervención pública que ejecute, el cual permita conocer la problemática o necesidad que atenderá cada Programa presupuestario, así como su cobertura y metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracción V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Estructura Analítica de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT-EAPP

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en Formatos de Fichas Técnicas de Programas Presupuestarios 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se identificó el documento que contiene la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (Pp), la cual contempla el árbol de problemas, árbol de soluciones y un selección de alternativas, por lo que no se pudo llevar a cabo el análisis para conocer la congruencia entre las causas y efectos con el objetivo central, los medios y fines para el logro de cada Pp del ejercicio fiscal auditado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-PRO-DGT-EAPP-3

La Entidad Fiscalizada debe presentar el documento que contenga la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPP), correspondientes al ejercicio fiscal 2023. Además, para ejercicios subsecuentes, definir la EAPP, la cual debe incluir como mínimo:

- Árbol de problemas que señalen las causas y efectos del problema central identificado;
- Árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las prioridades de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracción V, 107,

fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados

Elemento de revisión: Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-MIR

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un documento denominado "Alineación a Planes de Desarrollo Federal y Estatal", así como la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); respecto a su valoración por parte del personal auditor, si bien presentó la MIR de cada uno de los Pp que conformaron la muestra; sin embargo, no cumplen con los elementos técnicos tal como los datos de identificación, objetivos, alineación a Documentos Rectores de orden superior; situación que incide de manera negativa en el desempeño de los Programas presupuestarios.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-PRO-MIR-4

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores que la Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) contenga como mínimo los siguientes elementos técnicos:

Datos de identificación:

- Nombre del Pp
- Unidad(es) Responsable(s)
- Clave del Pp

Datos generales de alineación:

- Alineación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD)
- Alineación al Plan Estatal de Desarrollo (PED)
- Alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030

Indicadores, metas, medios de verificación y supuestos de los objetivos a nivel:

- Fin
- Propósito
- Componentes
- Actividades

Elementos que permiten determinar la relación lógica entre la Estructura Analítica de los Pp y la MIR.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados

Elemento de revisión: Lógica Vertical y Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del resultado: PRO-MIR-LVH

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un documento denominado "Alineación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que de este no se desprende una relación causa-efecto entre los distintos niveles de objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios 2023, por lo que no se observa una lógica vertical y horizontal;

bajo este contexto, la evidencia proporcionada no cuenta con las características de suficiencia, competencia y relevancia.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-PRO-MIR-LVH-5

La Entidad Fiscalizada, para la programación de futuras intervenciones públicas, debe diseñar adecuadamente la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp), estableciendo una relación causal entre los distintos niveles de objetivos, así como el conjunto de los elementos de monitoreo y evaluación del programa, que hacen posible determinar si éste cumple con sus objetivos. Lo anterior, a fin de asegurar que los Pp cumplan con la lógica vertical y horizontal.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores

Elemento de revisión: Fichas Técnicas de los Indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del resultado: PRO-FTI

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los formatos de las Fichas Técnicas de los Programas Presupuestarios 2023; respecto a su valoración por parte del

personal auditor, se observó que en el Fin, Propósito y Componente de los Pp que integraron la muestra, los nombres de los indicadores y de las variables, no son coherentes con el resumen narrativo, por lo que no cumplen con la totalidad de los elementos técnicos del diseño programático, conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-PRO-FTI-6

La Entidad Fiscalizada debe comprometerse a elaborar las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) de los Programas presupuestarios (Pp) de ejercicios posteriores, mismas que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Las cuales deberán incluir como mínimo:

1. Datos de identificación de cada indicador, (nombre del indicador, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida y frecuencia de medición).
2. Alineación con los documentos rectores de planeación de orden superior -estatal y nacional-, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la agenda 2030.

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la toma de decisiones informadas, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores

Elemento de revisión: Criterios CREMA

Descripción del resultado: PRO-FTI-CRI

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los formatos de las Fichas Técnicas de los Programas Presupuestarios (Pp) 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que los 2 Pp que integraron la muestra auditada, no cumplieron con la totalidad de los criterios técnicos establecidos, observando que los indicadores de Fin y Propósito, no cumplen con los criterios de Claridad y Monitoreabilidad.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-PRO-FTI-CRI-7

La Entidad Fiscalizada debe comprometerse a elaborar las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) de los Programas presupuestarios (Pp) de ejercicios posteriores con los elementos mínimos establecidos en la Metodología del Marco Lógico (MML), mismas que permitan valorar si los indicadores de desempeño cumplen con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado, conforme lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción

y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento general: Presupuestación

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Clasificación Funcional del Gasto de los Pp

Descripción del resultado: PRE-EPP-CFG

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función) Del 01/ene./2023 Al 31/dic./2023", por trimestre, permitiendo identificar de manera precisa en qué áreas asignó los recursos públicos a través de las intervenciones públicas del ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Información programática presupuestal

Descripción del resultado: PRE-EPP-IPP

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto / Proceso del 01/ene./2023 al 31/dic./2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se constató que se encuentran registrados los Programas presupuestarios que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023, además de

observar que el monto total de los mismos guarda congruencia con el monto reportado en los "Formatos para la elaboración del Programa Presupuestario del orden municipal 2023".

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico

Elemento de revisión: Seguimiento Indicadores del PMD

Descripción del resultado: S-CIPE-SIPMD

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un documento denominado "Normativa para el seguimiento del avance de cumplimiento de las metas de indicadores del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que el documento remitido no corresponde a un documento normativo que establezca los criterios para llevar a cabo el seguimiento respecto al avance en el cumplimiento de los indicadores plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo, de igual forma, no presentó un informe técnico el cual integrara de forma clara y objetiva los resultados del monitoreo de los avances de los objetivos plasmados en el Documento Rector.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-S-CIPE-SIPMD-8

El seguimiento y evaluación de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) deberán realizarse mediante un documento normativo, metodológico o técnico, que defina los criterios específicos para evaluar el avance de los indicadores estratégicos y de gestión, por lo que debe reflejar que las acciones y recursos cumplan con las metas definidas para garantizar el aprovechamiento de recursos públicos. Lo anterior, deberá guardar consistencia con lo siguiente:

- Apartado del Plan Municipal de Desarrollo en el que se especifiquen los mecanismos que permitirán el control, seguimiento y evaluación de los objetivos, así como del cumplimiento de metas, conforme a la metodologías y normatividad aplicable;
- Informe o resumen ejecutivo del cumplimiento de los objetivos del PMD;
- Mecanismo informático a través del cual dio seguimiento al avance de las metas;
- Evidencia de la publicación de los resultados del seguimiento realizado.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11 y 12 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones III, VI, VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, fracción VI, 108, fracción IX, 110 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Metodología establecida para seguimiento de Pp

Descripción del resultado: S-CIEG-MSPP

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un documento denominado "Normativa para el seguimiento del avance de cumplimiento de las metas de indicadores del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se identificó documentación suficiente, competente y relevante que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada contó con criterios normativos y metodológicos a través de los cuales realizó el seguimiento de avance de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Programas presupuestarios ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-S-CIEG-MSPP-9

La Entidad Fiscalizada debe remitir el documento a través del cual definió la metodología que utilizó para llevar a cabo el seguimiento de los indicadores de desempeño establecidos en los Programas presupuestarios (Pp) del ejercicio fiscal 2023. De manera subsecuente, elaborar documentos normativos y metodológicos que permitan realizar un adecuado seguimiento respecto al avance de las metas que fueron comprometidas en cada uno de los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (Fin, Propósito, Componentes y Actividades) de los Pp. Para ello, se sugiere definir procesos para llevar a cabo la recolección, procesamiento y análisis de la información relacionada al cumplimiento de metas; así como la verificación de los resultados obtenidos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b), XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 33, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 110, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Reportes trimestrales indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del resultado: S-CIEG-RIEG

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en Formatos denominados "Programa Presupuestario 2023 Avance de período"; así como "Reportes de

Evaluación Operativa”; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se identificó el documento que demuestra el monitoreo y seguimiento de los avances trimestrales de los indicadores de desempeño que fueron reportados dentro de los periodos establecidos conforme cada una de las metas comprometidas en los Programas presupuestarios 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-S-CIEG-RIEG-10

La Entidad Fiscalizada debe presentar los reportes trimestrales derivados del monitoreo y seguimiento al avance y cumplimiento de los Programas presupuestarios 2023. Asimismo, para ejercicios subsecuentes, elaborará reportes trimestrales que reflejen los avances de las metas comprometidas en los Pp, conforme a la frecuencia de medición establecida en éstos; además de emitir un informe de resultados o resumen ejecutivo, en el cual detallen los avances en el cumplimiento de dichas metas y la evidencia que permita verificar los resultados de los indicadores de los Pp. Finalmente, contar con un mecanismo o sistema informático que permita dar seguimiento al avance físico y financiero de las metas programadas y presupuestadas durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 46, fracción III, inciso c), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: S-CIEG-CFPP

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se consideró la muestra definida de los Programas presupuestarios, para lo cual se verificó el cálculo del porcentaje de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión, aplicando los siguientes parámetros de semaforización:

- Mayor o igual al 90% y Menor o igual a 110% = Aceptable (Semáforo Verde)
- Mayor o igual al 80%, Menor al 90%, Mayor al 110% y Menor o igual al 120% = En Riesgo (Semáforo Amarillo)
- Menor al 80% = Crítico por incumplimiento (Semáforo Rojo)
- Mayor al 120% = Crítico por meta excedida (Semáforo Naranja)

Como resultado de este análisis, se identificaron 1 en riesgo y 11 en estado crítico, conforme lo señalado en el Gráfico 2. Comportamiento de los Indicadores de los Pp 2023.

Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el elemento de revisión “Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios” de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2023.

Además, omitió presentar las justificaciones con respecto a los indicadores en riesgo y estado crítico, por lo que la información proporcionada no es suficiente, pertinente, relevante y competente.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-S-CIEG-CFPP-11

La Entidad Fiscalizada debe remitir la evidencia que justifique las brechas significativas entre los logros y las metas programadas para cada indicador de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados en 2023, así como señalar los factores internos o externos causantes de dicho comportamiento. De manera subsecuente, deberá considerar el análisis de los logros en los ejercicios fiscales anteriores, con la finalidad de mejorar la programación de metas y realizar el monitoreo trimestral correspondiente. Además, considerar que, en caso de que haya incrementado o disminuido el presupuesto asignado, deberá realizar oportunamente las modificaciones programáticas a la Matriz de Indicadores para Resultados y a la Ficha Técnica de Indicadores.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 46, fracción III, inciso c), 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Evaluación

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Programa Anual de Evaluación 2023

Descripción del resultado: EVL-AES-PAE

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en Programa Anual de

Evaluación 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que el documento presentado señaló la metodología a emplear, un cronograma de actividades, así como firmas de los responsables de la evaluación; por lo que la Entidad Fiscalizada contó con un instrumento que permitió conocer las acciones en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación programadas para el ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Informes de evaluaciones del desempeño

Descripción del resultado: EVL-AES-INFE

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-EVL-AES-INFE-12

La Entidad Fiscalizada debe remitir los informes de evaluación de los programas públicos y/o del Plan Municipal de Desarrollo conforme lo señalado en su Programa Anual de Evaluación 2023, las cuales deben obedecer a una metodología tal como los Términos de Referencia (TdR). Lo anterior, a fin de generar información que permita facilitar la toma de decisiones.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracciones V y VI, 12 fracción IV, 68, 69, 70, 71, 72 fracciones I, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 110, párrafo segundo y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Seguimiento a las acciones de evaluación

Elemento de revisión: Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora

Descripción del resultado: EVL-SAE-ASM

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-EVL-SAE-ASM-13

La Entidad Fiscalizada debe establecer un mecanismo integral para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) con el objetivo de retroalimentar el ciclo presupuestario mediante la vinculación de los resultados de las evaluaciones internas o, en su caso, externas, y que éstas sean consideradas para el proceso de planeación, programación y presupuestación de ejercicios posteriores. Asimismo, debe elaborar un documento institucional de trabajo que contemple los compromisos y acciones de mejora para implementar las recomendaciones, así como los responsables de ejecutarlas, lo que permitirá verificar, dentro de los plazos establecidos, que los mecanismos implementados han sido atendidos y que han contribuido a la mejora de la gestión.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 64, fracción II, inciso g), 66, 69, 70, 71, 72, fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 105 fracciones VI y VII, 107 fracción VI, 110 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG

Elemento de revisión: Publicación Información Programática Presupuestal

Descripción del resultado: RCT-LGCG-PIPP

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-RCT-LGCG-PIPP-14

La Entidad Fiscalizada debe presentar evidencia respecto de la publicación de las siguientes obligaciones en materia de desempeño:

- Información programática presupuestal, referente al Presupuesto de Egresos del Municipio.
- Información presupuestaria, en relación con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, según la clasificación administrativa.
- Información programática, relacionada con el Gasto por Categoría Programática.
- Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal correspondiente).

Por lo que podrá allegarse de capturas de pantalla y los enlaces electrónicos de las publicaciones de la información antes referida, la cual debe estar disponible en la página oficial del Ayuntamiento y, cuando corresponda, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública y fomentar una cultura de transparencia y participación ciudadana en la gestión pública municipal.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I,

IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG

Elemento de revisión: Contenido Presupuesto de Egresos

Descripción del resultado: RCT-LGCG-CPE

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-RCT-LGCG-CPE-15

La Entidad Fiscalizada debe remitir el Presupuesto Egresos para el ejercicio fiscal 2023. De manera subsecuente, para integrarlo, debe verificar que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, así como con la normativa aplicable materia de desempeño. El objetivo es garantizar que el Gasto Público esté orientado a atender las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo. En este contexto, se deben identificar las prioridades de gasto por Programas presupuestarios (listado de programas, los indicadores estratégicos y de gestión), así como los recursos necesarios para generar los bienes y servicios, conforme a lo dispuesto en la Clasificación por Objeto del Gasto y otras clasificaciones correspondientes.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Publicación de los documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación

Elemento de revisión: Publicación del Programa Anual de Evaluación

Descripción del resultado: RCT-PUBSE-PPAE

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-RCT-PUBSE-PPAE-16

La Entidad Fiscalizada debe presentar la evidencia que permita verificar que publicó en los portales oficiales de Internet del Ayuntamiento y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia el Programa Anual de Evaluación 2023 conforme los tiempos establecidos en la normatividad aplicable, es decir, a más tardar el último día hábil de abril del año correspondiente, así como los informes de las evaluaciones realizadas conforme su PAE, el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), además del Documento Institucional de Trabajo que permita conocer el seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora. En lo posterior, tomar las acciones pertinentes para garantizar la publicación de este documento en los medios de Internet oficiales de acuerdo con el plazo previamente referido. Esto con el objetivo de que la ciudadanía esté informada sobre las evaluaciones que se llevarán a cabo durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Indicadores de Interés Público

Descripción del resultado: RCT-OTR-INIP

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-RCT-OTR-INIP-17

La Entidad Fiscalizada debe presentar la evidencia que permita constatar que la Entidad Fiscalizada elaboró y publicó los indicadores de interés público, en relación con el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste, por lo que podrá adjuntar capturas de pantalla y los formatos correspondientes de dichos indicadores, además de señalar las ligas electrónicas de las páginas de Internet oficiales en las que se pueda consultar esta información. Lo anterior, de conformidad con la fracción V del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Indicadores de Resultados

Descripción del resultado: RCT-OTR-INR

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue

remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-RCT-OTR-INR-18

La Entidad Fiscalizada debe presentar la evidencia que permita constatar que la Entidad Fiscalizada elaboró y publicó los indicadores de resultados, en relación con el cumplimiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo, en específico con los indicadores de los Programas presupuestarios 2023, para ello, podrá adjuntar capturas de pantalla y los formatos correspondientes de dichos indicadores, además de señalar las ligas electrónicas de las páginas de Internet oficiales en las que se pueda consultar esta información. Lo anterior, en cumplimiento con la fracción VI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Mecanismos de participación ciudadana

Descripción del resultado: RCT-OTR-MPC

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-RCT-OTR-MPC-19

La Entidad Fiscalizada debe presentar la evidencia que permita constatar que la Entidad Fiscalizada elaboró y publicó el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana", cuyo propósito es dar a conocer el objetivo de los instrumentos implementados, los resultados que se generan; así como el número de participantes, por lo que podrá adjuntar capturas de pantalla y los formatos correspondientes de dichos indicadores, además de señalar las ligas electrónicas de las páginas de Internet oficiales en las que se pueda consultar esta información.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Evaluaciones y encuestas a programas

Descripción del resultado: RCT-OTR-EVEP

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-RCT-OTR-EVEP-20

La Entidad Fiscalizada debe presentar evidencia que permita constatar que la Entidad Fiscalizada elaboró y publicó en la página oficial de Internet del Ayuntamiento y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia el formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos". El propósito de este formato es informar a la ciudadanía si llevaron a cabo evaluaciones y, en su caso, encuestas a los programas que fueron financiados con recursos públicos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Informe de Gobierno

Elemento de revisión: Presentación del Informe de Gobierno

Descripción del resultado: RCT-IG-PIG

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-RCT-IG-PIG-21

La Entidad Fiscalizada debe remitir la documentación que permita constatar que elaboró el Informe Anual de actividades emitido en el ejercicio fiscal 2023, así como la evidencia de que fue remitido al Congreso del Estado y al Gobernador, además de la concerniente a su publicación en los portales oficiales de Internet. Asimismo, es importante mencionar que, al cierre de cada ejercicio fiscal, debe elaborar el Informe Anual correspondiente a su gestión, en el cual detallen las

decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como de los programas derivados de éste, informando las acciones realizadas, los logros alcanzados y los resultados obtenidos en relación con los ejes, objetivos, estrategias, indicadores y metas establecidos en el PMD.

Por otra parte, la Entidad Fiscalizada debe presentar el Informe de Gobierno en sesión pública dentro de los primeros quince días del mes de octubre del año correspondiente; así como remitirlo al Congreso del Estado y al Gobernador, además de publicarse en los medios de Internet oficiales del Ayuntamiento.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11 y 12 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones III, VI, VII, 91 fracción LI, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106, 107, fracción VI, 108, fracción IX y 110 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Control Interno

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Elemento de revisión: Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional

Descripción del resultado: CI-ACN-NORSCI

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-CI-ACN-NORSCI-22

Establecer un Sistema de Control Interno Institucional que base su operatividad en un marco normativo ya que la finalidad es regular la disciplina, fomentar la integridad, promover valores éticos y establecer normas de conducta, así como crear una estructura de vigilancia que prevenga

la elusión de controles por parte de los servidores públicos. El impacto de este sistema debe ser positivo en la definición de los objetivos institucionales y en la organización de las actividades de control. Además, es esencial que se establezcan lineamientos claros para identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, financieros y legales, garantizando así el cumplimiento de los objetivos institucionales y la rendición de cuentas.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y los Principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Normatividad

Elemento de revisión: Reglamento Interno

Descripción del resultado: CI-ACN-RI

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-CI-ACN-RI-23

Remitir el Reglamento Interno vigente el cual dio validez a la estructura organizacional, así como las atribuciones y funciones de cada Unidad Administrativa, además de presentar el acta protocolizada a través de la cual las y los servidores públicos responsables hayan actualizado, aprobado o ratificado dicho documento normativo. Asimismo, es importante señalar que dicho documento debe estar publicado y difundido a través de los medios físicos o electrónicos oficiales.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Elemento de revisión: Código de Ética y Código de Conducta

Descripción del resultado: CI-ACN-CECC

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-CI-ACN-CECC-24

Remitir el Código de Ética y Código de Conducta, así como el acta protocolizada a través de la cual las y los servidores públicos responsables hayan actualizado, aprobado o ratificado dichos documentos. Lo anterior, con la finalidad de corroborar que cuentan con validez y que son de utilidad para que las y los servidores públicos conozcan los principios éticos, morales y profesionales para realizar el ejercicio digno de sus actividades; así como para desarrollar una cultura de integridad.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracciones III y IV, 84, 88, 91, fracciones I y II, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal y puntos de acuerdo números QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme al Anexo Único.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Elemento de revisión: Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos

Descripción del resultado: CI-ACN-MOMP

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-CI-ACN-MOMP-25

Proporcionar la documentación que permita corroborar que durante el ejercicio fiscal 2023 contó con Manuales de Organización y con Manuales de Procedimientos, los cuales deben estar aprobados mediante acta protocolizada. Dichos documentos normativos son esenciales para garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal ya que contienen información actualizada sobre las atribuciones, estructuras y funciones de las Unidades Administrativas que conforman a la Entidad, así como los procesos que se llevan a cabo para dar cumplimiento al quehacer gubernamental.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar los Principios 10 y 12 denominados: "Diseñar Actividades de Control" e "Implementar Actividades de Control" respectivamente, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracciones III, IV y LVIII, 84, 91, fracción II, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Coordinación del Control Interno

Elemento de revisión: Comité Institucional de Sistema de Control Interno

Descripción del resultado: CI-ACCCI-CSCI

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-CI-ACCCI-CSCI-26

Contar con un Comité Institucional responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, por ello, debe remitir acta protocolizada a través de la cual aprobó el Comité Institucional; el cual se encarga de identificar, analizar y gestionar los riesgos, así como de supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Dicho Comité desempeña un papel crucial en el fortalecimiento de la transparencia, eficiencia y responsabilidad dentro de la Institución, sus principales funciones incluyen supervisar y evaluar la implementación de los controles internos, asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y mitigar los riesgos financieros, operativos y de cumplimiento. Además de presentar actas protocolizadas de las sesiones que celebró durante el 2023, en las que señale las acciones de difusión y capacitación que realizó el Comité en la materia.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer la responsabilidad de vigilancia", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Comité de Ética

Elemento de revisión: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: CI-ACCE-CEPCI

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-CI-ACCE-CEPCI-27

Integrar un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés o un órgano homólogo que se encargue de difundir y evaluar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta. El objetivo de este Comité es supervisar el cumplimiento de los principios éticos en las acciones de los servidores públicos, así como prevenir, identificar y resolver posibles conflictos de interés. Además, su labor contribuye a evitar la corrupción, garantizar la imparcialidad en la toma de decisiones y fomentar una cultura de integridad en el servicio público, por lo que debe ser aprobado mediante acta protocolizada. Además, presentar las minutas o actas protocolizadas de las sesiones que celebró durante el 2023, en las que señale las acciones de difusión y capacitación que realizó el Comité en la materia.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos – Metodología

Elemento de revisión: Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ARM-AR

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-CI-ARM-AR-28

Implementar una metodología a través de la cual se identifiquen, evalúen, jerarquicen, controlen y den seguimiento a las acciones de control interno, basándose en los criterios establecidos en dicha metodología. Esta debe ser coherente con la Matriz de Administración de Riesgos del Ayuntamiento, en la cual se describan la probabilidad y el impacto de los riesgos identificados, la respuesta correspondiente a cada uno de ellos y la definición de los responsables para la administración de estos riesgos. Todo esto con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este fin se sugiere consultar los Principios 6, 7, 8 y 9 denominados: "Objetivos y Tolerancias al Riesgo", "Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos", "Considerar el Riesgo de Corrupción" e "Identificar, Analizar y Responder al Cambio" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Actividades de Control – Programa de Trabajo

Elemento de revisión: Programa de Trabajo de Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ACPT-PTAR

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-CI-ACPT-PTAR-29

Elaborar un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, el cual establezca actividades de control para administrar adecuadamente los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos, por ellos, debe contar con lo siguiente:

- Acciones a realizar durante el ejercicio fiscal correspondiente para mitigar y, en su caso, disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos identificados, definición de responsables, fecha de inicio y término de las actividades de control y medios de verificación.
- Reporte anual de Comportamiento de riesgos, en el que se valore la eficacia de las acciones de control.
- Acta protocolizada del Comité de Control y Desempeño Institucional u homólogo, mediante la cual se hizo de conocimiento del comportamiento de los riesgos identificados y evaluados.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 12 denominado: "Implementar Actividades de Control" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Actividades de Control- Mecanismos o Sistemas de Información

Elemento de revisión: Sistemas informáticos para Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ACMSI-SIAR

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-CI-ACMSI-SIAR-30

Implementar mecanismos o sistemas informáticos que permitan administrar los riesgos que puedan incidir en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dicho sistema debe contribuir al alcance de los objetivos establecidos y a la respuesta efectiva ante los riesgos asociados. Además, debe ser capaz de obtener, almacenar y procesar información de manera eficiente, facilitando la toma oportuna de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 11 denominado: "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Información y Comunicación–Seguimiento a Indicadores de Programa presupuestario

Elemento de revisión: Información de los indicadores de desempeño

Descripción del resultado: CI-ICSPP-IID

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-CI-ICSPP-IID-31

Generar la información necesaria para dar seguimiento a los indicadores de desempeño de todos los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos resultados deben ser informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp. La importancia de informar y comunicar los resultados radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones, aunado a que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, los avances alcanzados, las áreas de oportunidad y asegurar la continuidad de los programas.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 13 denominado: "Usar información de Calidad" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Supervisión-Acciones Correctivas

Elemento de revisión: Supervisión a observaciones y recomendaciones

Descripción del resultado: CI-SACC-SOR

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-CI-SACC-SOR-32

Llevar a cabo acciones correctivas ante el incumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios (Pp) de aquellos indicadores que presenten resultados en riesgo y/o en estado crítico. Asimismo, debe establecer procedimientos formalizados para la atención y el seguimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías, tanto internas como externas. Lo anterior con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos para los cuales fueron destinados.

Para este fin se sugiere consultar los Principios 16 y 17 denominados: "Realizar actividades de supervisión" y "Evaluar los problemas y corregir las deficiencias" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-PMD

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-PG-IPL-PMD-33

La Entidad Fiscalizada debe integrar políticas con perspectiva de género en los instrumentos de planeación estratégica, es decir, contar con objetivos, estrategias e indicadores que contribuyan activamente a la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, asegurando el cumplimiento del principio de no discriminación. Esta integración, no solo responde a un mandato legal, sino que tiene un impacto profundo en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII y XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Seguimiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-SPMD

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-PG-IPL-SPMD-34

La Entidad Fiscalizada debe realizar acciones concretas para dar seguimiento a los objetivos, indicadores y metas del Plan Municipal de Desarrollo que consideran la perspectiva de género. Lo anterior, con la finalidad de verificar que los recursos asignados en la materia no solo benefician a la población de manera general, sino que también atiendan las desigualdades de género que afectan a las mujeres y a personas en situación de vulnerabilidad.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII y XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Programas presupuestarios con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-PP

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-PG-IPL-PP-35

La Entidad Fiscalizada debe elaborar Programas presupuestarios (Pp) que incorporen metas y objetivos alineados a la promoción de la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Por ello, en el diseño de los Pp deberá incluir objetivos e indicadores estratégicos y de gestión, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado

de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, LXXVIII y 14, fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Presupuesto con perspectiva de género

Elemento de revisión: Presupuesto con enfoque de género

Descripción del resultado: PG-PRE-EG

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-PG-PRE-EG-36

La Entidad Fiscalizada durante el proceso de elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, debe asignar presupuesto público que considere derechos, intereses, necesidades y principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Además, dicha información debe ser consistente con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso, mismo que permita identificar el monto asignado a los Programas presupuestarios que incluyan indicadores con enfoque de género y permitan reducir la brecha de desigualdad.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, LXXVIII y 39, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para

el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, V y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Acciones institucionales con perspectiva de género

Elemento de revisión: Plan Institucional de igualdad sustantiva

Descripción del resultado: PG-ACCI-PIIS

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-PG-ACCI-PIIS-37

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva que considere acciones concretas para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas y programas públicos, con el objetivo de fomentar la igualdad de género y garantizar la no discriminación; además debe realizar un informe o resumen ejecutivo en el cual se hagan de conocimiento los avances, resultados, impactos, así como los beneficios que se lograron por la implementación de dichas acciones.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III, inciso c) y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica

Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII y XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Capacitación en materia de perspectiva de género

Elemento de revisión: Programa de capacitación

Descripción del resultado: PG-CAP-PCP

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-PG-CAP-PCP-38

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un programa de capacitación en el cual incluya la sensibilización y profesionalización de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género, derechos humanos y no discriminación e interseccionalidad. Lo anterior, permitirá fortalecer las competencias técnicas de los responsables de ejecutar las políticas, programas y acciones en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Asimismo, debe generar evidencia que permita constatar la realización de capacitaciones en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dirigidas a las y los servidores públicos. Para ello, de manera enunciativa más no limitativa, se recomienda que cuenten con:

- Reportes fotográficos que permitan visualizar la capacitación o evento que realizó.
- Listas de asistencia desagregadas por sexo.
- Informes o tarjetas informativas con los principales resultados beneficios obtenidos de la capacitación brindada.
- Constancias de capacitación.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, III, XI, XXII, XIII y XXI, 7, 8, 9, fracciones III y V y 49, fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento general: Participación Ciudadana

Procedimiento específico: COPLAMUN

Elemento de revisión: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-CP

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-PC-COPLAMUN-CP-39

La Entidad Fiscalizada debe remitir documentación que permita constatar la conformación y aprobación del Comité de Planeación para el para el Desarrollo Municipal, el cual haya sido aprobado mediante acta de Cabildo protocolizada, la estructura con los integrantes que lo conforman, así como sus funciones y atribuciones, así como las minutas o actas de las sesiones periódicas llevadas a cabo en el ejercicio fiscal revisado. Este órgano de participación, permite auxiliar del Ayuntamiento en la planeación y programación del desarrollo municipal ya que debe incluir la participación de los sectores público, social y privado.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Consejos de Participación Ciudadana

Elemento de revisión: Integración de los Comités de Participación Ciudadana por Sector

Descripción del resultado: PC-CPC-ICPS

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-PC-CPC-ICPS-40

La Entidad Fiscalizada debe conformar y aprobar Consejos de Participación Ciudadana que consideren temáticas de interés colectivo como son la salud, educación, ganadería, personas con discapacidad, seguridad pública, entre otros; a través de los cuales la ciudadanía se involucre para que sus opiniones y solicitudes sean consideradas en la toma de decisiones. Dichos Consejos de Participación Ciudadana permiten una gestión pública municipal más inclusiva, participativa y eficaz en cada uno de los sectores, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el desarrollo sostenible y equitativo.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero,

fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 192 y 193, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Mecanismos de Participación ciudadana

Elemento de revisión: Mecanismos de participación implementados

Descripción del resultado: PC-MPC-MP

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número TESO-10-24-38, de fecha 06 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2308-2023-PC-MPC-MP-41

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan implementar y fomentar Mecanismos de Participación ciudadana, mediante los cuales los ciudadanos expresen sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme al artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana y especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta;
- Reuniones vecinales;
- Jornadas de atención ciudadana y su frecuencia; y
- Encuestas de atención/satisfacción aplicadas durante las jornadas de participación ciudadana.

Los mecanismos de participación permiten que la ciudadanía tenga acceso a información sobre cómo se toman las decisiones y cómo se utilizan los recursos públicos, además de promover la colaboración entre las autoridades locales y los ciudadanos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.

RESUMEN DE OBSERVACIONES, **RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 18 observaciones, de las cuales 11 fueron aclaradas y justificadas antes de la integración de este informe; las restantes generaron: 5 Pliegos de observaciones y 2 Promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 41 Recomendaciones.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

DICTAMEN

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Zapotitlán de Méndez** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS
QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

Miguel Ángel de la Rosa Esparza
Titular Adjunto de la Auditoría Especial de
Evaluación de Desempeño

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

APÉNDICE

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**



AUDITORÍA SUPERIOR

DEL ESTADO DE PUEBLA